

	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
	JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
	Edificio Nemqueteba - Calle 12C N° 7-36 Piso 10
	jato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA DEL ART 80 DEL C.P.T. Y S.S. PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020 00288

FECHA Y HORA	LUNES 10 DE ABRIL DE 2023, 2:30 PM.
DEMANDANTE	SANDRA YOSVELY FERNÁNDEZ TARAZONA
DEMANDADO	SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S. Y ELIÉCER ÁLVAREZ BECERRA

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		
PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	SI	SANDRA FERNÁNDEZ TARAZONA
APODERADO DEMANDANTE	SI	CLAUDIA SOSA VARÓN
RTE LEGAL SOCIEDAD LATINA	NO	LUIS EDUIN RODRÍGUEZ
APODERADO SOCIEDAD LATINA	NO	
DEMANDADO	NO	ELIÉCER ÁLVAREZ BECERRA
CURADOR AD LITEM DDO	SI	SARA JIMÉNEZ PIÑEROS

AUDIENCIA ART. 80		
1. PRÁCTICA DE PRUEBAS		
Demandante		
Testimonios	Norvey Maya Ávila y Gina Rincón - Desiste	
	Marlene Romero	
Sociedad Latina de Aseo y Mantenimiento S.A.S.		
Int. Parte	Demandante - Se tiene por desistido	
Testimonios	Diana Sánchez, Dayana Cruz y Elsy Alvarado - Se tiene por desistido	
Eliécer Álvarez		
Int. Parte	A la demandante - Desiste	
CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO		
2. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	Demandante	SI
	Sociedad Latina	NO
	Eliécer Álvarez	NO

3. SENTENCIA	
HECHOS RELEVANTES	
Que la demandante prestó sus servicios para la demandada Sociedad Latina, entre el 27 de mayo de 2019 al 30 de junio de 2020.	
Que, la demandada a la terminación del contrato le adeuda salarios, prestaciones sociales, vacaciones y aportes a seguridad social.	
Como consecuencia de lo anterior, la demandante terminó el contrato pactado con la demandada.	
PRETENSIONES	
1. Existencia de un contrato de trabajo a término indefinido desde 27 de mayo de 2019 al 30 de junio de 2020.	
2. Salarios entre el 27 de mayo de 2019 al 30 de septiembre de 2019, y el 01 de abril al 30 de junio de 2020.	
3. Pago de prestaciones sociales, vacaciones y aportes a seguridad social. Reliquidación de aportes a seguridad social.	
4. Indemnización Art. 65 del C.S.T., Art. 99 Ley 50 de 1990, Art. 64 y 65 del C.S.T.	
5. Costas y agencias en derecho	
EXCEPCIONES	ARGUMENTOS DEFENSIVOS

Inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido, compensación, buena fe, prescripción, innominada o genérica.

CONSIDERACIONES

4. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Art. 24, 64 y 65 del Código Sustantivo del Trabajo. Art. 99 Ley 50 de 1990

5. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Sentencia Corte Suprema de Justicia - SL 11436 - Radicación n.º 45536 del 29 de junio de 2016

Sentencia Corte Suprema de Justicia - SL 3012 - Radicación n.º 79777 del 14 de julio de 2021

6. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRUEBAS DOCUMENTALES	FOLIO
Contrato de trabajo	22
Renuncia	33
Pantallazos corre electrónico - Funciones	35
Historia laboral	83
Cupones de pago	94
Acuerdo Unión Temporal	104
RUT DIAN	126
Cupones de pago	Cont. Fol 26
Certificado de aportes en línea	Cont. Fol 42
Cupón de pago Prima de Servicios	Cont. Fol 44
Certificado pago Cesantías Feb-20	Cont. Fol 45
Contrato de trabajo	Cont. Fol 46
TESTIMONIOS	Marlene Barrero

7. CONCLUSIONES

FRENTE A LAS PRESTACIONES ADEUDADAS

De conformidad con la aceptación realizada por la parte demandada, las pruebas recaudadas y la confesión ficta aplicada a la demandada Sociedad Latina por su renuencia dentro del presente asunto, este Despacho concluye que la demandada adeuda las prestaciones sociales, vacaciones y aportes a seguridad social, a la parte demandante y de conformidad con la liquidación final realizada por el Despacho.

INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO

Por otro lado, se concluye que la renuncia de la parte actora se encuentra soportada en el incumplimiento sistemático de las obligaciones del empleador. En consecuencia, se condenará a la demandada al pago de este concepto.

INDEMNIZACIÓN MORATORIA POR FALTA DE PAGO

Teniendo en cuenta lo anterior, la confesión ficta de la demandada y su renuencia para asistir a la presente audiencia, se concluye la ausencia de buena fe de la demandada en este asunto. Por tanto, procede la indemnización reclamada y de conformidad con la liquidación final realizada por este Despacho.

SANCIÓN MORATORIA POR NO CONSIGNACIÓN DE CESANTÍAS

Aunque la mala fe de la parte demandada está completamente acreditada dentro del presente asunto, lo cierto es que existió una consignación de las cesantías de la demandante por un valor inferior. Ante tal panorama, se absolverá a las demandadas por este concepto, pues no hubo incumplimiento sino pago deficitario.

PRESCRIPCIÓN

La demanda se presentó dentro del término establecido por el legislador. Pese a que el término prescriptivo de los emolumentos reclamados empiezan a correr en fechas distintas, se verifica que están dentro del plazo trienal establecido en la norma. En consecuencia, se declara no probada esta excepción.

8. RESUELVE

PRIMERO	DECLARAR LA EXISTENCIA de contrato de trabajo a término indefinido entre SANDRA YOSVELY FERNÁNDEZ TARAZONA y la UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA conformada por la SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S. y ELIÉCER ÁLVAREZ BECERRA , entre el 27 de mayo de 2019 al 30 de junio de 2020.
SEGUNDO	Como consecuencia de lo anterior, CONDENAR a los demandados SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S. , y ELIÉCER ÁLVAREZ BECERRA , a reconocer y pagar a favor de SANDRA YOSVELY FERNÁNDEZ TARAZONA , los siguientes conceptos de conformidad con la parte motiva de esta providencia y según la liquidación realizada por el Despacho, así: a. Diferencia en las CESANTÍAS del 2019: \$ 1.025.000.00 M/cte cesantías del 2020: \$ 1.988.888,89 M/cte c. INTERESES A LAS CESANTÍAS 2019 y 2020: \$ 244.695.37 M/cte d. VACACIONES 2019 y 2020: \$ 1.881.944.44 M/cte e. Diferencia en la PRIMA DE SERVICIOS 2019 - II: \$ 1.025.000.00 M/cte f. PRIMA DE SERVICIOS 2020: \$ 1.988.888,89 M/cte g. Salarios mayo - septiembre 2019: \$ 12.300.000.00 M/cte
TERCERO	CONDENAR a los demandados SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S. , y ELIÉCER ÁLVAREZ BECERRA , a reconocer y pagar a favor de SANDRA YOSVELY FERNÁNDEZ TARAZONA , la indemnización contemplada en el Art. 64 del C.S.T., en tanto la renuncia presentada por la demandante es atribuible al empleador, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. Indemnización que equivale a la suma de \$ 4.240.000,00
CUARTO	CONDENAR a SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S. , y ELIÉCER ÁLVAREZ BECERRA , a reconocer y pagar a favor de SANDRA YOSVELY FERNÁNDEZ TARAZONA , la indemnización contemplada en el Art. 65 del C.S.T., liquidada desde el 01 de julio de 2020 al 01 de julio de 2022, equivalente a la suma de \$ 96.000.000.00 M/cte. A partir del mes 25, se deberán pagar intereses moratorios a la parte actora, sobre las prestaciones y vacaciones adeudadas. Ello acorde a lo expuesto en parte motiva de esta providencia.
QUINTO	ABSOLVER a SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S. , y ELIÉCER ÁLVAREZ BECERRA , de la pretensión de sanción Por no consignación de cesantías, contemplada en el Art. 99 de la Ley 50 de 1990, y de conformidad con las razones dadas en la parte considerativa de esta sentencia.
SEXTO	CONDENAR a SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S. , y ELIÉCER ÁLVAREZ BECERRA , a reconocer, reliquidar y pagar a favor de SANDRA YOSVELY FERNÁNDEZ TARAZONA , los aportes a seguridad social ante Colpensiones o la entidad de seguridad que elija la demandante, de la siguiente manera y con los siguientes salarios: a. A efectuar los aportes a seguridad social en pensión, por los ciclos de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2019, con el IBC de \$ 3.000.000. b. A efectuar los aportes a seguridad social en pensión, por el ciclo de junio de 2020, con el IBC de \$ 4.000.000. c. A pagar las diferencias en los aportes a seguridad social en pensión, por los ciclos de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2020, con el IBC realmente devengado por la demandante, esto es, \$ 4.000.000.

SÉPTIMO	DECLARAR NO PROBADAS las excepciones planteadas por la parte demandada SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S. , y ELIÉCER ÁLVAREZ BECERRA , en especial la de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO , acorde con lo señalado en parte considerativa de esta providencia.
OCTAVO	COSTAS de esta instancia a cargo de las demandadas SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S. , y ELIÉCER ÁLVAREZ BECERRA . Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de CINCO (5) SMLMV , estos en favor de la parte demandante.

9. ADICIÓN SENTENCIA

QUINTO	ABSOLVER a SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S. , y ELIÉCER ÁLVAREZ BECERRA , de la pretensión de sanción por no consignación de cesantías, contemplada en el Art. 99 de la Ley 50 de 1990 y de los salarios causados en abril, mayo y junio de 2020, de conformidad con las razones dadas en la parte considerativa de esta sentencia.
---------------	--

10. RECURSO DE APELACIÓN

DEMANDANTE	NO	CONCEDE	N/A
DEMANDADO	NO		N/A

Sin recursos contra la presente sentencia. En consecuencia, la presente decisión queda ejecutoriada.

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11556 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el 22 de mayo de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y el artículo 122 del C.G.P.

Para su revisión por parte del superior o de otras autoridades, esta audiencia puede ser escuchada previo permiso por parte de este Despacho. Para ello deberá elevar solicitud al correo jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


DANIELA MARTÍNEZ LÓPEZ
 SECRETARÍA AD HOC

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6edfd826b779c226ae341dedef193366dd565ab332c8dad9512d98f4162f62f5**

Documento generado en 19/04/2023 10:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>